

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ R. Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE ABRIL DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

Presente.

*sin anexos*

Los suscritos estudiantes de Derecho, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, Mexicanos, mayores de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en



ante ustedes con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Con fundamento en lo expuesto por los artículos 1, 4, 8, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; también el 131 y 132 del Reglamento Interior de Gobierno del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar como ciudadanos y universitarios, la presente **INICIATIVA DE REFORMA LEGISLATIVA POR ADICION DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, y para tal efecto a continuación exponemos la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actividad legislativa es muy importante porque finalmente va a impactar en la gente, en el ciudadano, en todas las personas que sean destinatarias de determinada ley, y en este contexto la ley o reforma de la ley, el legislador o hacedor de leyes debe precisar el ámbito teleológico de la ley, y debe establecer además un marco metodológico que se base en el espíritu científico jurídico para que el destinatario, pueda potenciar su adecuada interpretación de utilidad práctica y

aplicar la norma reformada a los casos concretos, de la materia de Derecho que corresponda.

Y todo esto es epistemología jurídica entonces, si es necesario que el parlamentario tenga conocimientos científicos del Derecho o por lo menos que la persona que aspire a ser legislador o legisladora conforme al actual artículo 71 constitucional local, además de ser un activista social o político también acredite con plenitud haber cursado o realizado algún seminario, taller, diplomado, conversatorios , debates, de tal suerte que al requerirse en la formulación de leyes, el desarrollar técnicas legislativas si es necesario y se justifica que el aspirante a diputado o diputada, previo al proceso de elección, acredite o justifique tener una profesión, de preferencia en ciencias jurídicas o Derecho, y acreditar activismo con el respaldo de un documento académico que esté relacionado con la función del legislador.

Lo anterior, resulta necesario para que antes de ser propuesto como candidato a legislador, el ciudadano o ciudadana, demuestre con hechos, que tiene vinculación social y política con los problemas de la comunidad en el Estado, por ejemplos estarían los siguientes temas, que evidencia esa vinculación, así tenemos; “análisis de la constitución política; los derechos humanos del mexicano; los derechos de la mujer; los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad; la protección del agua; derechos en la educación; vivir en un entorno favorable; los derechos vecinales; curso de defensa ciudadana; el bienestar social etc”. De esta manera las y los futuros legisladores tendrán el sustento idóneo y serán capaces de realizar el ejercicio y la práctica parlamentaria de modo más eficiente y eficaz.

Esta propuesta de reforma por adición al artículo 71 constitucional, desde luego que no trata de propiciar una desigualdad en los derechos de las personas a ser elegidos a cargos por elección popular en el Estado, como lo es ser diputada o diputado al H. Poder legislativo, conforme a nuestra constitución local y sus leyes reglamentarias, sino que solo se trata de elevar el nivel del perfil de preparación del legislador, de tal manera que tenga las herramientas necesarias y experiencia

probada en la comunidad debido a su activismo, para poder discursar, debatir, replicar, y utilizar el diálogo para lograr consensos mediante la comunicación persuasiva necesaria para estos temas del ejercicio del poder legislativo, fuente de origen del Derecho y del comportamiento social.

Actualmente el artículo 71 de la Constitución Política del Estado prevé los requisitos para ser diputada o diputado en los siguientes términos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser ministro de culto religioso.
- V. No ser Ejecutivo del Estado, Titular de cualquier dependencia, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Titular de algún órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal en la entidad.
- VI. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado.
- VII. No ser Consejero de la JUDICATURA DEL ESTADO, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, o rector de cualquier universidad pública.
- VIII. No ser Diputado ni Senador del Congreso de la Unión, ni funcionario, o empleado federal en el Estado.
- IX. No ser Presidente Municipal.

X. No estar en servicio activo del Ejército, seis meses antes del día de la elección correspondiente.

**Ahora bien, la propuesta de reforma legislativa al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, consiste en adicionar una fracción XI, al artículo de cuenta para quedar en los siguientes términos:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser ministro de culto religioso.
- V. No ser Ejecutivo del Estado, Titular de cualquier dependencia, Titular del Órgano Interno de Control Estatal, Titular de algún órgano desconcentrado, descentralizado o paraestatal en la entidad.
- VI. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal Electoral del Estado.
- VII. No ser Consejero de la Judicatura del Estado, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, o rector de cualquier universidad pública.
- VIII. No ser Diputado ni Senador del Congreso de la Unión, ni funcionario, o empleado federal en el Estado.
- IX. No ser Presidente Municipal.
- X. No estar en servicio activo del Ejército, seis meses antes del día de la elección correspondiente, y

**XI. Ser profesionista, preponderante de la ciencia del Derecho y de no ser así, que acredite plenamente tener experiencia en el activismo social o político, y haber realizado algún curso, seminario, diplomado o cualquier otra actividad académica relacionada y que lo demuestre con un examen de carácter público.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de ese H. Parlamento, atentamente los suscritos estudiantes de Derecho de la Universidad Metropolitana de Monterrey pedimos lo siguiente:

**PRIMERO:** En esta calidad de universitarios presentamos esta **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** EN SU OPORTUNIDAD SE ENVÍA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

**SEGUNDO: SEA APROBADA** en dictamen legislativo, y en su momento enviada al gobernador del estado para el efecto de su publicación y vigencia en el periódico oficial del estado.

ATENTAMENTE

Dr. Mario Alberto Hernández R.

Mizael Cantu Salas

Julio César Rivera Sifuentes



Mtra. Dominga Balderas Mtz.

Gabriela Monserratt Páiz Orezco

Roberto Arrovo García

Alejandro Razo Valles

Frida Estefanía García Prieto

Lluvia Mayte Sustaita Flores

Alejandra Monserrat Méndez Martínez

Judith Abigail Hernandez Mayo

Melani Nohemi Rodríguez Hernández

Ángel Gabriel Iñiguez Zamarripa

Magaly Joaly Vázquez Ponce

Gisell Alejandra Torres Jiménez

Aleida Romero Hernández

Melanie Sofia Burgos Ramirez

Briceida Fernanda Ornelas porras

Audrey Joselyn Mata Perales

Ana Cristina Guajardo Rodríguez

Agustín Maximiliano Gómez Torres

Fernanda Morales Soriano

Gaudy Ortiz Guajardo

Jicel Anahí Hernández Escalsego





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización: Agosto 2021**

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[REDACTED]

Miguel Cuntú

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**